



EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

RESOLUCIÓN No. GADMM-084-2021

CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Se reconoce y garantizará a las personas:... NUMERAL 26... El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas...”*; en el artículo 321, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental...”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... Numeral 2... Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:... NUMERAL 1... Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes...”*.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 82, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes...”*.

**Que**, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:... B) ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”*; en el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde:... LITERAL X) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra...”*.

**Que**, el artículo 2 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Aplicación de los principios generales.- En esta materia se aplicarán los principios previstos en la Constitución, en los instrumentos internacionales y en este Código...”*.

**Que**, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Principio de eficiencia.- Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales...”*.

**ALCALDIA DE MILAGRO**

**Que**, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Principio de coordinación.- Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones...”*.

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Principio de buena fe. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes...”*.

**Que**, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Principios de seguridad jurídica y confianza legítima:... Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos, salvo que el error u omisión haya sido inducido por culpa grave o dolo de la persona interesada...”*.

**Que**, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo, señala lo siguiente: *“Principio de racionalidad.- La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada...”*.

**Que**, el artículo 105 del Código Orgánico Administrativo, en su parte pertinente señala lo siguiente: *“Causales de nulidad del acto administrativo. Es nulo el acto administrativo que:*

1. *Sea contrario a la Constitución y a la ley.*
2. *Viola los fines para los que el ordenamiento jurídico ha otorgado la competencia al órgano o entidad que lo expide.*
3. *Se dictó sin competencia por razón de la materia, territorio o tiempo.*
4. *Se dictó fuera del tiempo para ejercer la competencia, siempre que el acto sea gravoso para el interesado.*
5. *Determine actuaciones imposibles.*
6. *Resulte contrario al acto administrativo presunto cuando se haya producido el silencio administrativo positivo, de conformidad con este Código.*
7. *Se origine en hechos que constituyan infracción penal declarada en sentencia judicial ejecutoriada.*
8. *Se origine de modo principal en un acto de simple administración.*

*El acto administrativo nulo no es convalidable. Cualquier otra infracción al ordenamiento jurídico en que se incurra en un acto administrativo es subsanable...”*.

**Que**, en sesión ordinaria del 28 de febrero de 2019, el Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, resolvió **Declarar de Utilidad Pública e Interés Social y Ocupación Inmediata con fines de expropiación especial** el área de terreno, donde se encuentra el asentamiento humano conocido como Ciudadela Américas 3, ubicado en el área urbana jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, que se realizó mediante Resolución N° GADMM- 206-2019 de fecha 28 de febrero de 2019.



**Que**, el Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro, en sesión extraordinaria del 10 de octubre de 2019, resolvió: aprobar los planos georeferenciado y expedir mediante Resolución administrativa N° GADMM-214-2019, de Adjudicación de los lotes a los beneficiarios del Proceso de Regularización de Expropiación Especial del sector definido como ciudadela Las Américas 3;

**Que**, mediante resolución No. GADMM-214-2019 se adjudicó a favor de la señorita LISETH MICHELL GARCIA CASTRO, el solar # 5, manzana 102, ciudadela Las Américas 3 y a favor de la señora KASSANDRA LICETH CORTEZ REYES, el solar # 4, manzana 102, ciudadela Las Américas 3

**Que** la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y Rural, mediante memorándum N° GADMM-DPEODUR-2021-8832-384710-M del 30 de julio del 2021, verificó con la documentación que la señorita LISETH MICHELL GARCIA CASTRO, se encuentra en posesión del solar # 4, manzana 102; mientras que la señora KASSANDRA LICETH CORTEZ REYES, se encuentra en posesión del solar #5 de la manzana 102; ambos terrenos ubicados en la ciudadela Las Américas 3.

**Que**, mediante Oficio No. GADMM-PS-1317-2021-M del 11 de Agosto del 2021, suscrito por el Abg. Vicente Egas Carrasco, Procurador Síndico Municipal del cantón San Francisco de Milagro, se emite el pronunciamiento legal considerando que por existir un error de buena fe cometido por un lapsus calamis que se realizó cuando se encontraba en funciones la administración pasada, debería rectificarse el error, con la finalidad de garantizar el derecho de las partes

**Que** en sesión ordinaria del 27 de agosto de 2021, el Concejo del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar la rectificación de la resolución Administrativa de Adjudicación de los lotes a los beneficiarios del Proceso de Expropiación Especial del sector definido como ciudadela Las Américas 3 enumerada GADMM-214-2019, en cuanto al Anexo # 1, los numerales 19 y 20 de la manzana 102, que por error consta como adjudicataria del solar # 4 la señora CORTEZ REYES KASSANDRA LICETH y del solar # 5 la señorita LISETH MICHELL GARCIA CASTRO siendo lo correcto:

A LISETH MICHELL GARCIA CASTRO, se le adjudica el solar # 4, manzana 102, ciudadela Las Américas 3;

A KASSANDRA LICETH CORTEZ REYES, se le adjudique el solar # 5, manzana 102, ciudadela Las Américas 3

**ARTÍCULO 2.-** Notifíquese este acto administrativo, por medio de la Secretaría de Concejo y General del GAD Municipal del cantón San Francisco de Milagro a la señorita **LISETH MICHELL GARCIA CASTRO** y a la señora **KASSANDRA LICETH CORTEZ REYES**.


**ARTÍCULO 3.-** Inscribase la presente resolución en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Milagro.

**ALCALDIA DE MILAGRO**

**ARTÍCULO 4.-** Notifíquese con el contenido de la presente resolución a la Dirección de Planeamiento Estratégico, Ordenamiento y Desarrollo Urbano y rural, para que en el ámbito de sus competencias, actualice la información catastral de los lotes # 4 y # 5, Manzana 102, de la Ciudadela "Las Américas 3", conforme se señala en el **Artículo 1.**

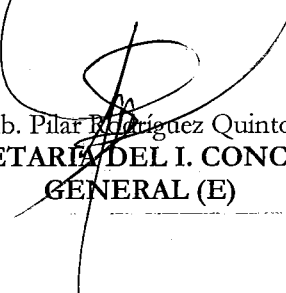
Dado y firmado en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a un día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.



  
Ing. Francisco Asan Wonsang,  
ALCALDE

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE  
MILAGRO**



  
Ab. Pilar Rodríguez Quinto,  
**SECRETARÍA DEL I. CONCEJO Y  
GENERAL (E)**